



Aprobado en Junta General Extraordinaria

NORMAS DE DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

De las empresas de agua

OBJETO:

La presente propuesta de Código de Deontología consiste en un conjunto de normas de conducta, a las que se someten las Empresas miembros de AQUA ANDALUCIA, por las que se obliga a respetar la legislación y las reglas del Arte referidas a su profesión, así como abstenerse en su actividad de toda competencia ilícita o desleal, y a no efectuar prácticas comerciales abusivas.

Los actuales miembros de AQUA ANDALUCIA se comprometen a adherirse al presente Código de Deontología y, a partir de su entrada en vigor, los nuevos miembros que se adhieran a la Asociación deberán necesariamente adherirse a éste Código.

Si cualquiera de los miembros de AQUA ANDALUCIA, presentes o futuros, no respetase las normas contenidas en los preceptos de este Código, tanto en su conducta como en relación con otro asociado como con un cliente, se comprometen a someter en primer lugar sus diferencias al arbitraje de equidad de la Junta Directiva de AQUA ANDALUCIA, la cual actuará de mediador.

OBLIGACIONES:

En virtud de la adhesión al Código de Deontología, todo miembro de la Asociación queda obligado a las siguientes normas:

- A informarse sobre la legislación relativa al sector de su actividad.



- A respetar las disposiciones legales y reglamentarias así como los usos que rigen las prácticas comerciales normales, promocionales...
- A desarrollar sus negocios en base al mérito de sus propios productos, servicios y competencias, sin designar los productos, servicios y capacidad de sus competidores, así como de otras empresas y profesionales que trabajan en los sectores relacionados con el tratamiento y control de agua.
- A promocional de forma activa la difusión del Código en su esfera de relaciones profesionales.

CODIGO DE DEONTOLOGÍA: NORMAS

I.- No utilizar argumentos que atribuyan a los sistemas de tratamiento de agua prestaciones que no quedan cubiertas por el uso a que están destinados.

II.- No aplicar precios más bajos de lo normal, que resulten incompatibles con los precios de costes y servicios.

III.- No servirse de una publicidad engañosa que induzca a error sobre efectos reales de un producto o equipo determinado.

IV.- Respetar la legislación vigente y las reglas y usos propios y de la profesión y desarrollar sus negocios en base al mérito de sus propios productos y servicios y competencia, sin denigrar los de sus competidores.

V.- Disponer de personal técnico, así como de laboratorio de análisis y control, propios o contratados, necesarios para cumplir los encargos profesionales a los que se comprometa y obligue.

VI.- Ofrecer y vender sus productos y equipos, directa o indirectamente, a través de personal que tenga la preparación y la formación profesional necesaria.



VII.- Poner a disposición de los clientes la documentación técnico-comercial adecuada, para el conocimiento y funcionamiento de los sistemas de tratamientos instalados, así como asegurar la formación necesaria cuando se precise o fuera necesario.

VIII.- Asegurar un servicio post-venta por personal cualificado perteneciente a la empresa o a su red de distribución, en la misma área geográfica que los servicios comerciales.

IX.- Respetar las cláusulas de garantía pactadas.

X.- Respetar el presente Código de Deontología. Su vulneración podrá ser sancionada por la Junta Directiva mediante la adopción de las oportunas medidas en base a las facultades que le otorguen éste Código y los Estatutos de la Asociación, y previa instrucción de un procedimiento de necesariamente respetará los principios de Audiencia, Defensa y Proporcionalidad.